



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 080-25
"MORICHALES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 080-25
"MORICHALES"**

disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100080E

Mediante radicado No. 20254700058612 del 22 de mayo de 2025, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MORICHALES**", a favor del predio denominado "**HATO MORICHALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8323, con una extensión de **751,8000 ha**, ubicado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de mayo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 247 del 20 de octubre de 2025, dio inicio al trámite de registro como Reserva



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 080-25
"MORICHALES"**

Natural de la Sociedad Civil "**MORICHALES**", a favor del predio denominado "**HATO MORICHALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8323, ubicado en el municipio de Puerto López, departamento de Meta, solicitado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 21 de octubre de 2025, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854, a través del correo electrónico: fundacioncunaguaro@gmail.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Requerir a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con Nit. **900.454.875-0** en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. **830.048.667-0**, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado con el nombre de razón social de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S** identificada con NIT No.830.048.667-0, para el predio denominado "**HATO MORICHALES**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8323.
2. Copia de la escritura No. 2336 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría Treinta de Bogotá, D.C.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 080-25
"MORICHALES"**

los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido
aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se
procederá al archivo.

Que mediante radicado No. 20264700001812 del 09 de enero de 2026, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854, realizó solicitud de prórroga para allegar los requerimientos realizados mediante Auto de Inicio No. 247 del 20 de octubre de 2025.

Que mediante oficio No. 20262300266601 del 13 de febrero de 2026, notificado el 13 de febrero de 2026, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, dio respuesta en la cual concluía que la misma era viable, por encontrarse dentro de los términos de ley.

III. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que mediante radicado No. 20264700016022 del 17 de febrero de 2026, el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854, representante legal de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, presentó escrito solicitando el desistimiento del trámite de registro de la RNSC 080-25 MORICHALES, en los siguientes términos:

"(...) Por medio de la presente, me dirijo a ustedes en calidad de propietario/representante del predio Morichales, localizado en Puerto López, Meta, para informarles formalmente mi decisión de desistir del proceso de registro de reserva natural de la sociedad civil en el que nos encontramos involucrados. Lamentablemente, esta decisión ha sido impulsada por serias dificultades administrativas y financieras que está atravesando la empresa propietaria del predio. Considerando estos retos, me resulta inviable continuar con el proceso de registro en este momento. (...)".

IV. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 080-25
"MORICHALES"**

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa del señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854, representante legal de **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro del predio denominado "HATO MORICHALES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8323, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo tanto, esta entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio denominado "HATO MORICHALES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8323, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MORICHALES"**, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 080-25, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que, dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 080-25 MORICHALES**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "HATO MORICHALES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8323, elevado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 080-25
"MORICHALES"**

legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con Nit. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase la aceptación de **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MORICHALES"**, elevada por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854, a favor del predio denominado **"HATO MORICHALES"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8323, ubicado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 080-25 "MORICHALES"**, Expediente Virtual **2025230790100080E**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit. 900.454.875-0 (o quien haga sus veces), en calidad de apoderada de la sociedad **TAMMI INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.048.667-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 080-25
"MORICHALES"**

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:

María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental